



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-004-2018-00401-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HUGO ORLANDO PUERTA VARGAS
Asunto	Incorpora y Requiere
AS.	2952V (2129)6

Previo a decidir sobre la cesión del crédito presentada, se requiere a la Dra. LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ para que se sirva acreditar la calidad de apoderada general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De otro lado, se insta a las partes para que se sirvan remitir desde su dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA cualquier tipo de solicitud.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.

JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d8fbfc250627b1686c4f21704a77366cc596cd4233431cc8e6ddf9591b7c2d**

Documento generado en 30/11/2021 12:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>